Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2069-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 07 de Noviembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de **expediente N° 011801 de fecha 19.04.2016**, por la **Sra. María de Los Milagros Pizarro Gutiérrez, identificada con DNI N°03562695, propietaria del VIDEO PUB "Q' LISURA"**, en contra del Acta de Fiscalización N° 327-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 685-2016/MPS, ambas de fecha 15.04.2016; el Informe N°45-2016/MPS-SGCM-UFelM-P.C.E de fecha 15.04.2016; el Informe N° 470-2016/MPS-GSCYGRD-SGCM-UFIM de fecha 20.04.2016; el Informe N° 728-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 12.05.2016; el Informe N° 1078-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 23.05.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (…) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (…)";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA – GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – V° B° – SULLANA

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 15 de Abril del año 2016, la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al **VIDEO PUB "Q' LISURA"**, ubicado en Calle las Petunias Mz. F 1 Lt. 21 I Etapa Urb. Jardín – Sullana, siendo atendido por la **Sra. María de Los Milagros Pizarro Gutiérrez, identificada con DNI N°03562695, propietaria del VIDEO PUB "Q' LISURA**, que el mencionado local carece del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, tal como consta en la notificación de cargo N° 685-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 327-2016/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 15.04.2016.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 011801 de fecha 19.04.2016; en el cual solicito la anulación de la Notificación de cargo N° 685, y acta de Fiscalización Número 327-2016, ambas de fecha 15.04.2016, la administrada alega, que el joven que tiene a cargo el negocio está haciendo su reclamo en la MPS y no responden, los fiscalizadores se presentaros sin identificarse. Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: ***El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador***.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la **Sra. María de Los Milagros Pizarro Gutiérrez, identificada con DNI N°03562695**, se enmarca dentro del

Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **código F - 102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 80% de la UIT.

Que el administrado alega que dicho Certificado se encuentra en trámite, teniéndose presente que la tipificación de la Falta es **"POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES"**, Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el ***artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos***; *lo cual en el presente caso no ha sucedido.*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N°011801 de fecha 19.04.2016, por la Sra. María de Los Milagros Pizarro Gutiérrez, identificada con DNI N°03562695, propietaria del VIDEO PUB "Q' LISURA"; en contra del Acta de Fiscalización N° 327-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 685-2016/MPS, ambas de fecha 15.04.2016.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. María de Los Milagros Pizarro Gutiérrez, identificada con DNI N°03562695, propietaria del VIDEO PUB "Q' LISURA", por la presunta comisión de la infracción signada con código F - 102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle las Petunias Mz. F 1 Lt. 21 I Etapa Urb. Jardín - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Víctor [illegible]llen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES